

RESOLUCIÓN N.º 3 DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN CANARIA DE HIPICA

ASUNTOS:

SOBRE LAS RECLAMACIONES CONTRA EL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL Y APROBACIÓN DEL CENSO ELECTORAL DEFINITIVO

En Las Santa Cruz de Tenerife, a 15 de abril de 2026, siendo las 17:00 horas, se reúnen los miembros de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Hípica (en adelante FCH), de forma telemática, para **examinar las reclamaciones formuladas contra el censo electoral provisional y llevar a cabo la aprobación del censo electoral definitivo**, y dictar la resolución que corresponda.

ANTECEDENTES

1º) Conforme al calendario electoral y el informe previo de la Junta Electoral de fecha 19 de marzo de 2026, a las 14:00 horas del día 13 de abril de 2026, se cerró el plazo para presentar reclamaciones contra el censo electoral provisional y contra la tabla de distribución provisional.

2º) Esta Junta Electoral ha examinado las **RECLAMACIONES FORMULADAS CONTRA EL CENSO ELECTORAL** provisional que son las que se exponen a continuación, resumiendo el motivo de la reclamación:

SECCIÓN DE JUECES:

1. DON FRANCISCO DE PAULA CONTRERAS VALLE:

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN: manifiesta estar en el censo de deportistas (paseo) y entiende que debe de estar en el de jueces.

2. DON ADAL MESA ABREU:

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN: solicita estar incluido en censo de jueces, por cuanto entiende reúne los requisitos necesarios.

3. DOÑA MARIA ARANZAZU OJEDA GONZÁLEZ:

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN: que no aparece en ninguna sección del censo, cuando debería estar incluida en el de Jueces al haber tenido licencia y actividad como tal en las temporadas del censo.

4. DOÑA MARIA GONZÁLEZ MORA:

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN: que aparece en el censo de deportistas circunscripción de Tenerife y debería estar en el de jueces.

5. DOÑA SARA RODRÍGUEZ HERRERA:

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN: que aparece en el censo de deportistas circunscripción de Tenerife, y debería estar en el de jueces.

SECCIÓN DE TÉCNICOS:

1. DOÑA YESSICA DEL CARMEN OLIVA MEDINA:

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN: que aparece en el censo de deportistas circunscripción de Gran Canaria y debería estar en el de Técnicos.

2.- DOÑA CARMEN GUTIERREZ CRUZ:

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN que aparece en el censo de deportistas circunscripción de Tenerife y debería estar en el de Técnicos.

SECCIÓN DEPORTISTAS:

1.- DOÑA MARIA DEL MAR GONZÁLEZ REINA:

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN: Que no aparece en ninguna sección del censo y solicita ser incluida en el censo de Deportistas, circunscripción de Tenerife, siendo que su licencia fue expedida con fecha 24.03.2026.

2.- DON ADRIÁN DÍAZ LLORCA:

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN: reclama que debería estar en el censo de deportistas, circunscripción de Gran Canaria, y no en el de Técnicos, por entender que su licencia es de deportistas.

3.- DOÑA LAURA TRIBASTONE TRUJILLO:

MOTIVO DE SU RECLAMACIÓN: reclama su inclusión en el censo electoral por el estamento de Deportistas por la circunscripción de Tenerife y cumplir los requisitos establecidos.

SECCIÓN DE CLUBES:

1.- DOÑA MARTA DUQUE UCAR: En su propio nombre y derecho formula reclamación contra la inclusión en el Censo electoral de los Clubes Altoanna, Club Hípico Centro, Club Hípico Las Ánimas y Club Hípico El Bastión, alegando el artículo 5 de la Orden de 4 de octubre de 2001 reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Canarias y el artículo 15 del Reglamento Electoral de la RFEH, y entiende que la inclusión de los citados clubes no se ajusta a dichas disposiciones puesto que en la temporada anterior no llevaron a cabo participación ni organización alguna que se encuentre recogida en el calendario oficial de competiciones de la FCH y en el caso de uno de ellos simplemente figuran como colaboradores en una competición, calidad que compartían con diferentes Ayuntamientos o en algún caso Fred Olsen.

3º) Personas que estando incluidas en más de una sección del Censo provisional han ejercido opción o no:

- Consta que **DON CARLOS JOSÉ FELIPE LINCH**, está inscrito en la sección de deportistas de la circunscripción de La Palma y en el estamento de jueces, y al haber presentado candidatura para el estamento de jueces ha ejercido tal opción.
- Consta que **DON SAMUEL MIGUEL ARAÑA JIMÉNEZ**, está inscrito en la sección de deportistas de la circunscripción de Gran Canaria y en el estamento de técnicos y no ha ejercido opción.
- Consta que **DOÑA DACIL GONZÁLEZ CABRERA**, está inscrita en la sección de deportistas de la circunscripción de Gran Canaria y en el estamento de jueces, sin que conste haya

- ejercido opción.
- Consta que **DON DIEGO MARTÍN GARCÍA**, está inscrito en la sección de deportistas de la circunscripción de La Palma, y en el estamento de jueces, y no ha ejercido opción.

4º) Por el Secretario General de la Federación Canaria de Hípica, Don JORGE ARMAS HERNÁNDEZ, se emitieron los correspondientes certificados sobre la tenencia de las licencias de los reclamantes y sobre la última licencia expedida en el caso de las personas que no han ejercido opción y están en más de un estamento personal, con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- SOBRE LOS REQUISITOS PARA ESTAR INCLUIDO/A EN EL CENSO:

Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 5.1 a), b) y c) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias que establece (el subrayado y la negrita son nuestros):

*1. **Tendrán la consideración de electores y elegibles** para los órganos de representación y gobierno de las Federaciones Deportivas Canarias y de las Federaciones Insulares e Interinsulares integradas en ellas, los incluidos en el Censo Electoral Definitivo en su correspondiente Sección que cumplan las condiciones que se establecen en este apartado y siguientes de este artículo: **a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva Canaria en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones actividades** de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de edad. **b) Los clubes deportivos inscritos** en la respectiva Federación y en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias, en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior. Los clubes deportivos estarán representados por sus presidentes o por el directivo o directivos que su Junta Directiva designe. Si se tratara de un directivo, será necesaria la acreditación de la representación mediante un certificado del secretario del Club con el visto bueno del presidente. En caso de conflicto sobre la representación del Club Deportivo, se considerará presidente el que así figure inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias. **c) Los técnicos y entrenadores, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados, así mismo en las mismas circunstancias** a las señaladas en el párrafo.*

II.- SOBRE LAS SECCIONES DEL CENSO ELECTORAL:

El censo electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser electores y no se hallen privados, definitivamente o temporalmente, del derecho de sufragio (artículo 6.1), contendrá cinco secciones y estará compuesto por todos los clubes deportivos,

deportistas, técnicos y entrenadores, jueces y árbitros y otros colectivos interesados, que reúnan los requisitos para ser incluidos en él (artículo 6.2). A su vez, el artículo 5.1.a) de la citada Orden, establece que tendrán la consideración de electores y elegibles los deportistas incluidos en el Censo Electoral definitivo en su correspondiente sección que cumplan las condiciones previstas, es decir, que tengan licencia en vigor homologada por la Federación Deportiva en el momento en el que se convoquen las elecciones y la hayan tenido en la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial.

III.- PRUEBA DE LOS REQUISITOS PARA SER ELECTOR Y ELEGIBLE Y PARA ESTAR INCLUIDO/A EN EL CENSO Y LEGITIMACIÓN PARA RECLAMAR FRENTE AL CENSO PROVISIONAL:

Del contenido del certificado emitido por la Secretaría de la FCH, no cabe sino concluir que deben admitirse las reclamaciones de todos aquellos reclamantes que cumplan con los requisitos previstos en la normativa para tener la consideración de electores, es decir, que, además de tener 16 años, tengan licencia en vigor homologada por la FCH en las dos últimas temporadas y que hayan participado en competiciones y actividades oficiales, por lo que han de estimarse las reclamaciones de todos aquellos reclamantes que cumplen con los requisitos previstos legalmente para tener la consideración de electores y han de desestimarse las reclamaciones de los reclamantes que no cumplen con los requisitos.

El artículo 6.6 de la orden reguladora de los procesos electorales, establece lo siguiente:

“Si un elector aparece registrado más de una vez, prevalece la última inscripción y se cancelan la restantes. Si las inscripciones tienen la misma fecha, se notificará al afectado esta circunstancia para que opte por una de ellas en el plazo de diez días. En su defecto, la junta electoral competente determinará de oficio la inscripción que ha de prevalecer. Las cancelaciones dispuestas de oficio se notificarán inmediatamente a los afectados”.

El artículo 16. 6 de la Orden reguladora: *“Las reclamaciones y recursos sólo pueden interponerse por los interesados, considerándose como tales quienes ostenten tal condición de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”* (Actualmente la referencia es al artículo 4 de la Ley 39/2015)

IV.- Por lo anteriormente expuesto, **DEBEN DESESTIMARSE LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES AL CENSO ELECTORAL PROVISIONAL** formuladas por:

1º) Dº FRANCISCO DE PAULA CONTRERAS VALLE: consta certificación emitida por la FCH en la que se hace constar que en la temporada 2025 solo tenía licencia territorial no competidora que por tanto no le habilitaba para competir en competición oficial, aun cuando en 2026 si ostenta licencia de Juez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.a) y c) de la Orden de 4 de octubre de 2001 se requiere tener licencia deportiva y actividad oficial en la temporada anterior a la convocatoria electoral, extremo que no se cumple en el presente caso, por lo que no puede ser incluido en el censo electoral en ninguna sección.

2º) DON ADRÍAN DIAZ LLORCA: consta en el censo electoral en el estamento de Técnicos residente en Gran Canaria y conforme a consta certificación emitida por la FCH en la que se hace constar que en la temporada 2025 y 2026 su licencia ha sido únicamente de Técnicos por lo que

se le mantiene en el citado estamento.

3º) DOÑA MARTA DUQUE UCAR: en relación a su reclamación la misma se interpone en su condición de deportista por la circunscripción de Tenerife, que es donde se encuentra incluida en los censos provisionales, siendo que la reclamación se ha formulado contra la inclusión del Censo electoral provisional de determinados clubes tanto de la isla de Tenerife, como uno de Fuerteventura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Orden de 4 de octubre de 2001, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias, toda vez que la citada deportista no ostenta legitimación alguna para impugnar el censo provisional de clubes, toda vez que pertenece a otro estamento.

V.- PROCEDE ESTIMAR LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

1.- DON ADAL MESA ABREU: consta certificación emitida por la FCH en la que se acredita la condición de juez, por lo que procede su alta en dicho estamento.

2.- DOÑA MARIA ARANZAZU OJEDA GONZÁLEZ: consta certificación emitida por la FCH en la que se acredita la condición de juez, por lo que procede su alta en dicho estamento.

3.- DOÑA MARIA GONZÁLEZ MORA: consta certificación emitida por la FCH en la que se acredita la condición de juez, por lo que procede su alta en dicho estamento y baja en el de deportistas

4.- DOÑA SARA RODRÍGUEZ HERRERA: consta certificación emitida por la FCH en la que se acredita la condición de juez, por lo que procede su alta en dicho estamento y baja en el de deportistas.

5.- DOÑA YESSICA DEL CARMEN OLIVA MEDINA: consta certificación emitida por la FCH en la que se acredita la condición de Técnico, por lo que procede su alta en dicho estamento y baja en el de deportistas.

6.- DOÑA CARMEN GUTIERREZ CRUZ: consta certificación emitida por la FCH en la que se acredita la condición de Técnico, por lo que procede su alta en dicho estamento y baja en el de deportistas.

7.- DOÑA MARIA DEL MAR GONZÁLEZ REINA: consta certificación emitida por la FCH haciendo constar que la misma renovó su licencia en fecha 24.03.2026 como deportista por lo que procede dar alta a la misma en el citado estamento y en la circunscripción de Tenerife.

8.- DOÑA LAURA TRIBASTONE TRUJILLO: consta certificación emitida por la FCH en la que se acredita la condición de Deportistas circunscripción de Tenerife, por lo que procede su alta en dicho estamento.

VI.- RESPECTO A LAS PERSONAS CON DUPLICIDAD DE LICENCIAS:

- **DON CARLOS JOSÉ FELIPE LINCH**, ha manifestado, mediante la presentación de la correspondiente candidatura, ejercer la opción por el estamento de jueces, por lo que procede su baja en el estamento de deportistas de la circunscripción de La Palma y mantener la del estamento de JUECES.
- Consta que **DON SAMUEL MIGUEL ARAÑA JIMÉNEZ**, está inscrito en la sección de

deportistas de la circunscripción de Gran Canaria y en el estamento de técnicos y no ha ejercido opción. Por certificación de la FCH se hace constar que su licencia más reciente es en el estamento de TÉCNICOS, por lo que procede mantener dicha inscripción y cancelar la de deportista.

- Consta que **DOÑA DACIL GONZÁLEZ CABRERA**, está inscrita en la sección de deportistas de la circunscripción de Gran Canaria y en el estamento de jueces, sin que conste haya ejercido opción. Mediante certificación de la FCH se hace constar que su licencia más reciente es en el estamento de JUECES, por lo que procede mantener dicha inscripción y cancelar la de deportista.
- Consta que **DON DIEGO MARTÍN GARCÍA**, está inscrito en la sección de deportistas de la circunscripción de La Palma, y en el estamento de jueces, y no ha ejercido opción. Mediante certificación de la FCH se hace constar que su licencia más reciente es en el estamento de JUECES, por lo que procede mantener dicha inscripción y cancelar la de deportista.

VII.- RECLAMACIONES AL CENSO FUERA DE PLAZO:

- DOÑA NURIA LUCÍA SERRANO RODRÍGUEZ, presento mediante correo electrónico del día 13.04.26 a las 16:49 horas reclamación al censo electoral provisional, sin firma. AL ESTAR FUERA DE PLAZO QUEDA DESESTIMADA.

VIII.- Por lo tanto, esta Junta Electoral, una vez transcurrido el plazo para formular las reclamaciones formuladas contra el censo y vistas las reclamaciones formuladas

ACUERDA

1º) ESTIMAR LAS RECLAMACIONES formuladas por las siguientes personas e incluirlos en los estamentos relacionados:

ESTAMENTO DE JUECES:

DON ADAL MESA ABREU
DOÑA MARIA ARANZAZU OJEDA GONZÁLEZ
DOÑA MARIA GONZÁLEZ MORA
DOÑA SARA RODRÍGUEZ HERRERA

ESTAMENTO DE TÉCNICOS:

DOÑA YESSICA DEL CARMEN OLIVA MEDINA
DOÑA CARMEN GUTIERREZ CRUZ

ESTAMENTO DE DEPORTISTAS:

DOÑA MARIA DEL MAR GONZÁLEZ REINA, circunscripción de Tenerife.
DOÑA LAURA TRIBASTONE TRUJILLO, circunscripción de Tenerife.

2º) Dar las siguientes BAJAS:

1.- DOÑA MARIA GONZÁLEZ MORA: baja en el estamento de deportistas, circunscripción de Tenerife.

2.- DOÑA SARA RODRÍGUEZ HERRERA: baja en el estamento de deportistas, circunscripción de Tenerife.

3.- DOÑA YESSICA DEL CARMEN OLIVA MEDINA: baja en el estamento de deportistas, circunscripción de Gran Canaria.

4.- DOÑA CARMEN GUTIERREZ CRUZ: baja en el estamento de deportistas, circunscripción de Tenerife.

5.- DON CARLOS JOSÉ FELIPE LINCH, su baja en el estamento de deportistas de la circunscripción de La Palma.

3º) DESESTIMAR LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

Dº FRANCISCO DE PAULA CONTRERAS VALLE: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.a) y c) de la Orden de 4 de octubre de 2001 se requiere tener licencia deportiva y actividad oficial en la temporada anterior a la convocatoria electoral, extremo que no se cumple en el presente caso, por lo que no puede ser incluido en el censo electoral en ninguna sección.

DON ADRIÁN DIAZ LLORCA: en la temporada 2025 y 2026 su licencia ha sido únicamente de Técnicos por lo que se le mantiene en el citado estamento.

DOÑA MARTA DUQUE UCAR: en relación a su reclamación la misma se interpone en su condición de deportista por la circunscripción de Tenerife, que es donde se encuentra incluida en los censos provisionales, siendo que la reclamación se ha formulado contra la inclusión en el Censo electoral provisional de determinados clubes tanto de la isla de Tenerife, como uno de Fuerteventura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Orden de 4 de octubre de 2001, reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias, toda vez que la citada deportista no ostenta legitimación alguna para impugnar el censo provisional de clubes, toda vez que pertenece a otro estamento.

4º) ASIGNAR A LAS PERSONAS CON DUPLICIDAD DE LICENCIA A LA MÁS RECIENTE, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

- **DON CARLOS JOSÉ FELIPE LINCH, estamento de JUECES** y cancelar la de deportista.
- **DON SAMUEL MIGUEL ARAÑA JIMÉNEZ, estamento de TÉCNICOS** y cancelar la de deportista.
- **DOÑA DACIL GONZÁLEZ CABRERA, estamento de JUECES** y cancelar la de deportista.
- **DON DIEGO MARTÍN GARCÍA, estamento de JUECES** y cancelar la de deportista.

5º) APROBAR DEFINITIVAMENTE EL CENSO ELECTORAL que se adjunta a la presente resolución, como ANEXO I, para su publicación en la página web de la Federación y en los tabloneros de anuncios de las Federaciones.

6º) REMITIR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS EL CENSO ELECTORAL APROBADO DEFINITIVAMENTE, en el plazo de cinco días siguientes a su publicación.

Contra la aprobación definitiva del Censo electoral no cabe recurso, sin perjuicio de su impugnación una vez finalizado el proceso, mediante la interposición de recurso contra la validez del proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 d) del Decreto 51/1992, de 23 de abril, por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas Canarias, modificado parcialmente por el decreto 119/1999, de 17 de junio (en relación con el artículo 41 a) y el artículo 43 del mismo Decreto), que establece que los incluidos en el censo electoral y aquellos a los que se les denegase la inclusión en el censo electoral, podrán interponer recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte para impugnar la validez del proceso electoral, una vez finalizado el proceso, efectuada la proclamación definitiva de los candidatos electos, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el día en que tenga lugar la publicación o su notificación al interesado.

Fdo. La Presidenta de la Junta

M^a Victoria García Martín

Fdo. La Secretaria de la Junta

Isabel M^a Vilar Davi.

